

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- 1 Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.
- 2 Su providencia recurrida NO tuvo en cuenta que la audiencia celebrada el 15 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, fue virtual, y NO se me ha expedido copia de la mencionada ACTA de la audiencia, ni se me ha enviado a mi correo electrónico, Ni se me ha ENVIADO ACTUALIZADO EL LINK del expediente de la referencia.
- 3 Dentro del término judicial asignando por el Señor Juez, en su providencia recurrida, NO le es posible cumplir con su requerimiento.
- 4 Es de conocimiento público que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso establecen unos requisitos y términos legales que NO se alcanzarían a cumplir en el término judicial señalado en la providencia recurrida.
- 5 Es de conocimiento público que a nadie se le puede obligar a lo imposible.
- 6 Su providencia recurrida contraviene lo establecido en el artículo 290 del Código General del Proceso.

7 **Contempla el ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales.
- 8. Su providencia recurrida No tuvo en cuenta que en el caso que nos ocupa al Demandado se le envió el auto admisorio de la demanda de la referencia y se dio la debida aplicación a establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Del Señor Juez
Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO
Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño

Bogotá D.C.
Teléfono: 3416546
Celular: 310 2516938

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
ABOGADO Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y
3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2020- 00026-00.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: ANA ISABEL MORENO MARTIN.
EN CONTRA DE: EDUAR MORENO TORRES,
JHONATAN MORENO TORRES y ANDREY MORENO TORRES
en su calidad de nietos y HEREDEROS DETERMINADOS de
VENANCIO MORENO GOMEZ.
En contra de NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS en su
calidad de nieta y HEREDERA DETERMINADA de VENANCIO
MORENO GOMEZ.
Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO
MORENO GOMEZ. Y en contra de PERSONAS
INDETERMINADAS, y demás personas que se crean con derecho a
intervenir en el proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de LA DEMANDANTE, señora ANA ISABEL MORENO MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.743.304, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Manta, Cund., plenamente capaz, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera por viudez, sin unión marital de hecho, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha 06 de octubre de 2022, notificada por estado electrónico número 040 el día 07 de octubre de 2022, por medio del cual, se dispuso REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez(10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia debidamente cotejada del acta de la audiencia celebrada el 15 de marzo de 2022, so pena de no tener en cuenta la notificación. Y en la parte motiva o considerativa de dicha providencia indica que debe contener la misma fecha de envío de la notificación por aviso, esto es 15 de septiembre de 2022 como se observa en la notificación aportada.

INTERPONGO el recurso de reposición, a fin de que su Despacho directamente, revoque en su totalidad su providencia recurrida, de fecha 06 de octubre de 2022, notificada por estado electrónico número 040 el día 07 de octubre de 2022, y la deje sin efecto alguno. Y en su reemplazo profiera una nueva providencia conformidad y en aplicación a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tenga NOTIFICADO POR AVISO, de la demanda de la referencia, al demandado ANDREY MORENO TORRES.

En el evento que NO LA REVOQUE en su totalidad, subsidiariamente le solicito que se modifique la mencionada providencia recurrida para que se amplíe el término otorgado a por lo menos treinta (30) días hábiles, suprimiendo lo en la parte motiva o considerativa de dicha providencia indica que debe contener la misma fecha de envío de la notificación por aviso, esto es 15 de septiembre de

2022 como se observa en la notificación aportada, e indicando que se ordena la expedición de del acta de la audiencia celebrada el 15 de marzo de 2022, para que se envíe debidamente cotejada al demandado aludido.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- 1 Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.
- 2 Su providencia recurrida NO tuvo en cuenta que la audiencia celebrada el 15 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, fue virtual, y NO se me ha expedido copia de la mencionada ACTA de la audiencia, ni se me ha enviado a mi correo electrónico, Ni se me ha ENVIADO ACTUALIZADO EL LINK del expediente de la referencia.
- 3 Dentro del término judicial asignando por el Señor Juez, en su providencia recurrida, NO le es posible cumplir con su requerimiento.
- 4 Es de conocimiento público que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso establecen unos requisitos y términos legales que NO se alcanzarían a cumplir en el término judicial señalado en la providencia recurrida.
- 5 Es de conocimiento público que a nadie se le puede obligar a lo imposible.
- 6 Su providencia recurrida contraviene lo establecido en el artículo 290 del Código General del Proceso.
- 7 Contempla el ARTÍCULO 290. **PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales.
8. Su providencia recurrida No tuvo en cuenta que en el caso que nos ocupa al Demandado se le envió el auto admisorio de la demanda de la referencia y se dio la debida aplicación a establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Del Señor Juez
Cordialmente,


PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura